

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 1966

} N° 15.734

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 293 de 16 de septiembre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 41 de 19 de octubre de 1966, por la cual se reconoce personería jurídica.

Resolución N° 42 de 21 de octubre de 1966, por la cual se aprueba cambio de un nombre.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resolución N° 559-DG de 2 de agosto de 1966, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 480 de 2 de septiembre de 1966, por el cual se nombra una delegación.

Decreto N° 481 de 2 de septiembre de 1966, por el cual se nombra una representación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 171 de 13 de septiembre de 1966, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 32 de 31 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y el señor Gabriel Jurado A., en representación de GAMO, S. A.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 293

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Hernando Ponce Hidalgo; Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 41.—Panamá, 19 de octubre de 1966.

El Licenciado Andrés Ureña Villanueva, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-18-1076, con oficinas en el No. 2582, de la

Calle Bolívar, de La Chorrera, en representación del Ingeniero Luis Fidel Narváez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-64-590, Presidente del "Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a esta entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación, en la que consta la aprobación de los estatutos y la Directiva elegida;

b) Estatutos;

c) Lista en la que aparece la directiva y la Junta de Vigilancia Profesional.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cívico-social y cultural, tendientes a lograr el acercamiento y mejoramiento de los integrantes de la agrupación.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

APRUEBASE CAMBIO DE UN NOMBRE

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 42.—Panamá, 21 de octubre de 1966.

El señor Aníbal Ruiz Yáñez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-6-5850, actual

Presidente del "Comité Pro Mejoras de Pan de Azúcar", al cual se le reconoció Personería Jurídica por Resolución No. 1, de 29 de enero de 1959, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación del cambio de nombre, por el de "Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar", tal como se acordó en la reunión efectuada el 23 de septiembre de 1966, lo cual prueba con la presentación del acta correspondiente.

Como este cambio de nombre no altera las actividades básicas de la agrupación, ya que los estatutos que la rigen son los mismos que fueron aprobados cuando se le extendió la Personería Jurídica, y esta modificación no pugna con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales que rigen la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar el cambio del nombre del "Comité Pro Mejoras de Pan de Azúcar", por el de "Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar", la cual continuará rigiéndose por los estatutos que se aprobaron cuando se le reconoció Personería Jurídica por medio de la Resolución Ejecutiva No. 1, de 29 de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROELES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 550-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 550-DG.—Panamá, 2 de agosto de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Richard R. Toledano, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-67-271, a nombre y en representación de Hacienda La Istmeña, S. A., se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar dos estaciones fijas de comunicación para trabajar con dos unidades móviles.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consulto el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Richard R. Toledano, autorización para instalar y operar dos estaciones fijas de comunicación para trabajar con dos unidades móviles, bajo las características y normas que se indican:

Equipos: SONAR FM40.

Poder: 25 vatios, máximo.

Clase de Estación: De base, de frecuencia modulada.

Antenas: No direccionales, 3 db de ganancia.

Zona de Servicio: Local.

Frecuencia: 33.1 megaciclos.

Estación Fija y de Base

Ubicación: Hacienda La Istmeña, Pedregal.

Coordenadas: 79° 25' 39" 788 Oeste.

09° 04' 24" 193 Norte.

Indicativo: HOW 25.

Ubicación: Urbanización Obarrio, Panamá.

Coordenadas: 79° 31' 16" 477 Oeste.

08° 59' 17" 354 Norte.

Indicativo: HOW 26.

Estaciones Móviles

Ubicación: Oldsmobile Sedan 1961, motor

612M14-359.

Placa: P-11118.

Indicativo: Istmeña, móvil 1.

Ubicación: Camioneta Taurus 1962, motor

262544.

Placa: P-21255.

Indicativo: Istmeña móvil 2.

Tolerancias: (a) 20 millonésimas de la frecuencia fundamental.

(b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin exceder de 25 microvatios a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 16 kilociclos, máximo.

Cualquier modificación proyectada en los detalles arriba indicados, deben ser previamente autorizados.

En caso de quejas por perturbaciones a servicios ya establecidos, procederá de inmediato a corregir la anomalía.

Este permiso es válido por un período de (5) cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

FABIAN VELARDE.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.

Andrés A. Jaén.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 430

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Reunión del Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales COPTAL, que tendrá lugar en Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 28 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro del Comité Técnico Permanente sobre asuntos laborales debe hacerse representar en la Reunión del citado Comité, la cual tendrá lugar en

Washington, D.C. del 26 al 28 de septiembre de 1966;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota No. 5200-DM de fecha 31 de agosto último, recomienda se designe al Licenciado Anibal Illueca S., Viceministro de Trabajo y Previsión Social y al Profesor Ricaurte Achen G., funcionario del citado Ministerio, para que asista al mencionado evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Representantes y Delegados a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Anibal Illueca S., Viceministro de Trabajo y Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y al Profesor Ricaurte Achen G., funcionario del mismo Ministerio, Delegado y Delegado Suplente, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y Consejero de Embajada respectivamente, para que asista en representación de la República de Panamá a la Reunión del Comité de Técnicos Permanente sobre asuntos Laborales (COPTAL), que tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América del 26 al 28 de septiembre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el Viceministro Illueca, devengará dieta por la suma de B/50.00 diarios y el profesor Achen por la suma de B/40.00 diarios durante cinco días, los cuales, serán imputados así como los pasajes de ida y vuelta, al presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de Relaciones Exteriores,

NARCISO E. GARAY.

NOMBRASE UNA REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 431

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se nombra la Representación de la República de Panamá a la XXI Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de septiembre de 1966 se inaugura en su Sede, Nueva York, Estados Unidos de América, la XXI Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual es Estado Miembro la República de Panamá, por haber ratificado la Cons-

titución de la Organización el día 17 de octubre de 1945;

Que entre las obligaciones de la República de Panamá como Estado Miembro, debe hacerse representar por una representación adecuada, de conformidad con la Carta Constitutiva de dicha Organización, a las Reuniones de la Asamblea General de la misma;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegaciones o Representaciones a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Representación de la República de Panamá a la XXI Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en su Sede, Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del día veintiuno (21) de septiembre de 1966, y que de acuerdo con el Reglamento de la Asamblea General durará aproximadamente tres (3) meses, la cual quedará integrada así:

Su Excelencia Ing. Fernando Eleta Amarán, Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

Su Excelencia Lcdo. Aquilino Boyd, Embajador, Representante de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, Representante;

Su Excelencia Profesor Dídimo Ríos, Embajador, Representante Permanente Alternó de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas;

Señor Jerónimo Almillátegui N., Representante, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Doctor Manuel Méndez Guardia, Representante, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Señor Guillermo Rodolfo Valdés, Agregado de Prensa, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Señora Mercedes A. de Ovalle, Representante Suplente, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que mientras duren las sesiones de la XXI Reunión de la Asamblea General de la ONU, se le reconocerán dietas a los siguientes Delegados, así: Su Excelencia Ingeniero Fernando Eleta Amarán, B/75.00 diarios; a los Embajadores don Jerónimo Almillátegui N. y Doctor Manuel Méndez Guardia, B/50.00 diarios; al Agregado de Prensa Guillermo Rodolfo Valdés y a la señora Mercedes A. de Ovalle, B/40.00 diarios a cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
NARCISO E. GARAY.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 8446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL**

DECRETO NUMERO 171

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de ochenta mil balboas (B/80,000.00) que se requiere para facilitar la reparación urgente y el mantenimiento de algunos edificios en toda la República, cuyo estado es en extremo deplorable; (Reparaciones edificios Gobernación, Correos, Gimnasio Colegio Abel Bravo, de la ciudad de Colón).

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta la partida número 09.1.09.00.-02.105 mediante la disminución de la misma suma de B/80,000.00 de la partida número 09.3.14.-00.04.505.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 29 de 8 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto

de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de ochenta mil balboas (B/80,000.00), cantidad que se requiere para la reparación urgente y el mantenimiento de algunos edificios en toda la República, cuyo estado es en extremo deplorable; (Reparación de los edificios de la Gobernación, Correos, Gimnasio del Colegio Abel Bravo de la ciudad de Colón), mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

HELENA GARCIA M.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Gabriel Jurado A., portador de la cédula de identidad personal No. 4-AV-19-395, en nombre y representación de GAMO, S. A., con Patente General No. 1482 y Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta No. 01444, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 29 de marzo del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a extraer, almacenar y suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, cincuenta mil (50.000) metros cúbicos de Coral del tipo denominado "Brain".

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Adenda No. 1, que van anexas a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlas fielmente.

Tercero: Es convenido que la operación de almacenaje se llevará a cabo en forma tal que se evite la segregación excesiva. Queda aceptado también que las pilas de almacenamiento deberán tener una altura mínima de cinco (5) metros y que las pilas de almacenamiento estarán constituidas por material de coral, de acuerdo con las especificaciones exigidas, debiendo estar libres o exentas de toda materia extraña.

Cuarto: Queda aceptado que el Contratista se compromete a suministrar todo el equipo y los accesorios necesarios para el suministro y almacenamiento del material de coral y asumirá todos los costos que ello represente. El equipo que se use al efecto, deberá estar en perfectas condiciones mecánicas.

Quinto: Queda igualmente convenido que los daños que sufra o que ocasionen las operaciones

del Contratista y/o su equipo, durante el período de duración del contrato, serán de la exclusiva responsabilidad del Contratista.

Sexto: Se conviene en que el material de coral deberá comenzarse a entregar a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios después de dada la orden de proceder, quedando entendido que los 50.000 metros cúbicos de que es materia este contrato, deberán ser producidos en un período no mayor de ciento veinte (120) días calendarios a partir de la fecha de la respectiva orden de proceder y es aceptado que por cada día calendario adicional que transcurra en exceso del estipulado como límite para completar el suministro, sin que éste se haya terminado, se cobrarán al Contratista cien balboas (B/ 100.00) como compensación por las demoras y perjuicios ocasionados.

Séptimo: Queda convenido que los pagos se harán mensualmente de acuerdo con los comprobantes de producción debidamente firmados en triplicado por el Contratista y los representantes autorizados del Departamento de Caminos, Aeroportos y Muelles. La producción se determinará por el volumen que resulte de las secciones transversales tomadas en pilas de material procesado; pero es aceptado que las pilas de material procesado, a las cuales se les tomen secciones transversales para determinación de su volumen, deberán estar libres o exentas de toda materia extraña.

Octavo: Es convenido y aceptado que el valor del suministro de que es materia el presente contrato, se efectuará con bonos del Estado denominados "Bonos de Carreteras de la Provincia de Colón", cuya emisión se autorizó por la Ley Número 49 del 20 de noviembre de 1962 y se reglamentó por el Decreto Ejecutivo No. 175 del 13 de julio de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Noveno: El valor del presente contrato asciende a la suma total de doscientos setenta y dos mil quinientos balboas (B/272.500.00), bajo imputación a la Partida No. 09.3.03.00.02.501 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Décimo: Es convenido que el Contratista recibirá tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del mismo, en bonos de los descritos en la cláusula octava que antecede, quedando también aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el suministro efectuado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva, y del saldo restante se pagará al cincuenta por ciento (50%). El fondo de reserva le será reintegrado al Contratista al finalizar el contrato a plena satisfacción del Departamento de CAM.

Undécimo: Queda convenido que el presente contrato será por un período de ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la fecha de su legalización.

Duodécimo: Es aceptado que la Nación asumirá los costos de almacenamiento, a partir de la terminación del contrato.

Décimo Tercero: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Décimo Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cien por ciento (100%) de su valor total. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o en títulos de crédito del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Décimo Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 27 de abril de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cuyo concepto favorable consta en el acta respectiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ

El Contratista,

Gamo, S. A.,

Gabriel Jurado A.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
31 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 33 DE 1966 (DE 6 DE OCTUBRE)

Por el cual se ordena y se reglamenta la venta de lotes en el Cementerio Municipal, se deroga el Acuerdo Nº 3 de 10 de enero de 1957 y se reglamenta el uso del Cementerio Municipal.

El Consejo Municipal de La Chorrera,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Nº 3 de 10 de enero de 1957, disponía de la venta de lotes en el Cementerio, sin establecer los precios, ni reglamentar su venta;

Que se hace necesario vender dichos lotes, en vista de que las personas que tienen sepultados a sus seres queridos, lo solicitan constantemente, dando como resultado que unos construyen mausoleos, verjas, lápidas, monumentos, etc., etc., mientras que a otros no se les permite, constituyendo esto una discriminación;

Que se hace necesario legalizar la situación de los que construyeron haciendo fuertes gastos, teniendo unos años y años de estar en posesión de dichos lotes y facilitar a los demás que deseen construir verjas, mausoleos, etc., vendiéndole el lote a todos;

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 73 de la Ley 8ª de 1954, el señor Auditor Municipal dió su concepto favorable a la venta de los lotes en el Cementerio Municipal;

Que tanto el señor Personero Municipal como el Abogado Consultor de este Municipio, también rindieron sus respectivos informes jurídicos a favor del presente Acuerdo,

ACUERDA:

Artículo primero: A partir de la sanción por el Alcalde del Distrito y su publicación en la Gaceta Oficial del presente Acuerdo, el Municipio de La Chorrera venderá los lotes del Cementerio Municipal a diez balboas (B.10.00) el metro cuadrado.

Artículo segundo: Autorízase al señor Tesorero Municipal, para que expida Título de Plena Propiedad, por compra de lotes en el Cementerio Municipal de conformidad con el presente Acuerdo a toda persona que ha cancelado el valor total del mismo en la Tesorería Municipal.

Artículo tercero: Para los efectos del control llámase al Viejo Cementerio "Sección Segunda" en donde tendrán prioridad en la compra de dichos lotes, los parientes o dolientes de los actuales ocupantes a quienes se les medirá el terreno ocupado y de conformidad con la mensura tendrán que pagar y en el resto del terreno, se venderán lotes de un metro sesenta centímetros de frente por tres metros de fondo a todo aquel que desee, no permitiéndose la venta de más de dos lotes a una misma persona.

Artículo cuarto: Para dar facilidades de compra a todos, se autoriza al Tesorero Municipal para recibir el pago de los lotes en cuatro mensualidades seguidas, si así lo solicitan, al hacer el comprador su primer pago firmará las letras restantes, la morosidad o atraso en un mes en el pago de una letra, cancela el compromiso de una letra, cancela el compromiso de venta, perdiendo el comprador lo abonado y el Municipio podrá vender el lote.

Artículo quinto: Seis meses después de entrar a regir este Acuerdo, el Municipio dispondrá de todos aquellos lotes que no han sido comprados y que se encuentran ocupados con restos que tengan más de dos años y medio de estar enterrados, los parientes de los ocupantes tendrán que desocuparlos y dismantelar lo construido, de lo contrario el Alcalde del Distrito, previa solicitud de la Tesorería ordenará el dismantelamiento.

Parágrafo: Hasta tanto el interesado no cancele el valor total de dicho lote, no se le entregará el Título de Plena Propiedad y en consecuencia no se permitirá construcción alguna de verjas, mausoleos, lápidas, monumentos, etc., etc.

Artículo sexto: Para los efectos del control llámase al nuevo Anexo "Sección Primera" en donde se venderán los lotes de un metro sesenta centímetros de frente por tres metros de fondo, a todo aquel que lo desee, no permitiéndose la venta de más de dos lotes a una persona y no se podrá enterrar en esta Sección si no se compra el lote.

Parágrafo: Considerase la "Sección Primera" todo el área frente al Cementerio viejo, hasta la esquina Sur, en línea recta hasta la columna del nuevo muro.

Artículo séptimo: Las personas interesadas en compra de lotes, harán su solicitud por escrito en papel sellado, adjuntando a la misma, el Paz y Salvo Municipal. Recibido el memorial por el Tesorero Municipal, éste en asocio del solicitante y del memorial, y del Celador del Cementerio practicarán una inspección ocular en el lote indicado en el memorial, para establecer su exequibilidad, levantándose un acta pormenorizada, la cual deberá ser firmada por el Tesorero, el interesado y el Celador del Cementerio en la cual deberá constar que se adjudicará provisionalmente la venta del lote o negándola por los motivos que se detallan en el Acta.

Artículo octavo: Establecida la exequibilidad del lote, el Tesorero Municipal por medio de una Resolución que tendrá carácter definitivo, hará la venta del lote, previo el pago correspondiente del valor total del lote.

Parágrafo: La Resolución deberá ir en papel sellado que para el efecto suministrará el comprador y se expedirán cuatro copias de la misma, en papel simple, en

tregándole el original al comprador, y las copias se distribuirán así: A la Alcaldía Municipal, Tesorería, Auditoría y Consejo Municipal.

Artículo noveno: En la mencionada Resolución se hará constar, el número del lote ubicación, suma pagada, número de recibo o recibos y fechas de los mismos, también el tamaño del lote, generales del comprador y del funcionario vendedor y el número del Acuerdo que lo autoriza, además se incluirá el compromiso del comprador del lote de mantenerlo limpio de maleza y de llevarse a cabo construcciones de mausoleos, monumentos, lápidas, verjas, etc.

Artículo décimo: Considerase la Resolución de venta expedida por la Tesorería Municipal como Título de Plena Propiedad del lote y los compradores están obligados a protocolizar en la Secretaría del Consejo Municipal dicho documento sin costo alguno para el interesado, pero deberá suministrar las hojas de papel sellado necesarias y timbres correspondientes.

Artículo décimoprimer: Los lotes de la "Sección Primera" del Cementerio serán numerados en orden, comenzando de la pared Este, de donde están las bóvedas hacia el edificio principal y en este mismo orden serán vendidos, quedando terminantemente prohibido saltarse este orden; entre cada lote se dejará un metro para uso común.

Parágrafo: En la "Sección Segunda", Viejo Cementerio, se tratará de llevar la actual numeración lo más ordenado posible haciéndose las correcciones indispensables.

Artículo décimosegundo: El Consejo Municipal por medio de Acuerdo podrá ceder a Título Gratuito cualquier lote a los deudos de personas que por sus méritos y actuación en beneficio del Municipio se destacaron en años pasados haciéndose merecedor a este acto de la comunidad.

Artículo décimotercero: No se hace obligatorio la compra de lotes en la "Sección Segunda", pero toda persona que entierre parientes en dicho sitio, tendrá que cumplir con lo que establece el Artículo siguiente.

Artículo décimocuarto: A partir de la vigencia de este Acuerdo se pagará en la Tesorería Municipal por los servicios del Cementerio las siguientes tasas:

- | | |
|--|---------|
| a) Por bóvedas para adultos (tres años) .. | B.10.00 |
| b) Por bóvedas para niños, hasta de 8 años (tres años) .. | 5.00 |
| c) En fosas para adultos (tres años), Sección Segunda .. | 5.00 |
| d) En fosas para niños, hasta de 8 años (tres años) Sección Segunda .. | 2.50 |
| e) Por el uso de los Osarios se pagará la suma de tres balboas (B.3.00) anuales y si desea adquirir por compra éste le será vendido por la suma de quince balboas (B.15.00). | |
| f) Si el interesado lo solicita podrá hacer el pago en dos partidas: la mitad antes de hacerse uso del Cementerio y el resto antes de seis meses considerándose moroso después de este tiempo. | |
| g) Cuando se tiene lote propio se pagará la suma de un balboa con cincuenta centésimos (B.1.50) por derecho a llave. | |

Artículo décimoquinto: Vencido el término de tres años y medio y dos años y medio respectivamente de haber sido sepultado el cadáver, los familiares del finado quedarán obligados a la compra del terreno o sacar los restos, de lo contrario lo hará el Municipio depositando los restos en una fosa común; igual cosa se hará con los restos de las bóvedas.

Parágrafo: Este Artículo se aplica a los que actualmente ocupan bóvedas o están enterrados al entrar a regir este Acuerdo y los usarán a partir de la vigencia de este Acuerdo.

Artículo décimosexto: Las sepulturas en la "Sección Primera" se harán a un mínimo de tres (3) metros de profundidad y las de la "Sección Segunda" a un mínimo de cuatro (4) metros de profundidad.

Artículo décimoséptimo: En el Cementerio habrá un empleado con título de Celador, nombrado por el señor Alcalde del Distrito y el cual trabajará dentro de las siguientes atribuciones:

- a) Mantener limpio el Cementerio y ejecutar vigilancia en los entierros;
- b) Exigir los recibos de la Tesorería o sus documentos a las personas que solicitan los servicios del Cementerio;
- c) Llevar a cabo las inspecciones y firmar las actas de todas las solicitudes de compra de lotes;
- d) Reportar a la Tesorería Municipal los entierros que se efectúen los días sábados, domingos y cualquier día de asueto y citar a los parientes responsables de estos entierros a que se presenten a la Tesorería a cancelar;
- e) Señalar el lugar y forma precisa como deben hacerse las sepulturas;
- f) Atender todo requerimiento que le haga el Tesorero Municipal en relación con los cobros en el Cementerio y efectuar las mensuras;
- g) Llevar un cuaderno con registro de entierros efectuados a partir de la vigencia de este Acuerdo y de las exhumaciones anotando las personas responsables, dirección y número de Cédula de Identidad Personal, nombre del difunto, derecho que le asiste, ya sea en terreno propio o pagando la tasa;
- h) Informar al Alcalde del Distrito como al Tesorero Municipal sobre cualquier anomalía que suceda en el Cementerio;
- i) No permitir ninguna construcción sea del carácter que sea si el interesado no es dueño del terreno y para el efecto presentará el comprobante;
- j) Impedir que se consuman dentro del Cementerio bebidas alcohólicas.

Artículo décimo-octavo: Toda persona que alegue tener derecho por compra sobre algún lote de terreno en el Cementerio está en la obligación de presentar los documentos correspondientes en la Tesorería Municipal para la verificación de la mensura, de resultar lo ocupado menor de lo que señala el documento el Tesorero lo pondrá en poder de lo que corresponda y de ser mayor tendrá que pagar la diferencia inmediatamente.

Artículo décimonoveno: En la Tesorería Municipal se llevará un libro especial para el Cementerio, uno con expresión del número de la sepultura o bóveda; nombre del difunto, número del recibo e importe del mismo, nombre del doliente, dirección y fecha tanto del asiento como del vencimiento del plazo, esto cuando el lote no es propio, nombre del difunto, fecha del entierro y número del lote.

Artículo vigésimo: En la Tesorería Municipal se llevará un libro de registro de todos los lotes que se vendan en el futuro, los vendidos con anterioridad o los que se cedan por Acuerdos.

Artículo vigésimoprimer: Este Acuerdo rige desde su sanción por el señor Alcalde del Distrito, y su publicación en la Gaceta Oficial de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 141 de la Ley 8ª de 1954.

Artículo vigésimosegundo: Este Acuerdo deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

DIÓGENES DE LA CRUZ C.

El Secretario,

Victor A. Ruiz.

Recibido hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, lo llevó al Despacho del señor Alcalde,
Gdmo.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—La Chorrera, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.
Sancionado.

Comuníquese y cúmplase.

El Alcalde,

MARIO F. NUÑEZ E.

La Secretaria,

Gloria Ossa de Wilkins.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE NUMERO 3

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Joaquín Luque Q. en representación de Faustino Quiel Santamaría y éste a su vez de sus menores hijos Carlos Ignacio Quiel y Mario Alcides Quiel George, para conseguir permiso judicial para la venta de bienes de menores, se han señalado las horas hábiles del día diez y siete de noviembre del actual, para que tenga lugar el remate de la mitad de la Finca Nº 1324, inscrita al folio 162, del tomo 175 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, en el Registro Público, que pertenece a los menores Carlos Ignacio y Mario Alcides Quiel George, que consiste en un lote de terreno denominado "La Palma", cercado y cultivado en parte con pasto artificial y el resto inculto, en el Corregimiento de Río Grande, jurisdicción del distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, camino de postas y José de G. Fernández; Sur, predio de Pedro Arrocha, Este terrenos libres, predio de Felipe Badiola y Pedro Arrocha, y Oeste; predio de Lucía Guerrero, José de Gracia Fernández, Wenceslao Ortega y terrenos libres. Medidas: Sesenta y cinco hectáreas 9.200 metros cuadrados, valor total registrado 500.00 balboas se encuentra libre de gravámenes.

Servirá como base para el remate la suma de B/1.750.00 en la cual fue valorada la finca por los peritos y se tendrá como postura admisible el avalúo; y para tenerse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos, se efectuará el día siguiente, sin previo aviso.

Se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado hoy, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, entregando dos copias al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,

EMMA TAXILA CONTE.

L. 66430

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Gregoria Martina Velásquez de la Cruz o Gregoria Martina Jiménez de la Cruz, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Gregoria Martina Velásquez de la Cruz o Gregoria Martina Jiménez de la Cruz, desde el día veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de heredera, la señora Soledad Herminigilda Velásquez de la Cruz.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, que había el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 74493

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Romo Tetilla, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de José Romo Tetilla, desde el día diez y siete (17) de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Lucía Martínez viuda de Romo.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 93604

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Domingo Lapenta Lapenta, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:.....

En mérito de lo expuesto, lo que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Domingo Lapenta Lapenta, desde el día 6 de mayo de 1966, fecha de su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señorita Marta Rosa Lapenta C., en su calidad de hija del causante; y ordena, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morán A. Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 90457

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Mark o Marco Gross personalmente y como representante legal de Perubras, S. A., a fin de que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurra ante este Tribunal a defenderse y a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra le tiene instaurado la empresa International Cultured Pearl Co. Inc., representada por el señor Salek Milgram.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado, el Tribunal le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo preceptuado por los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y seis, (1966), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, de conformidad con la Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 80071

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Manuelita Franceschi de Pitti, Idelfonso Franceschi, Tomás Quirino Franceschi, Sara Bens de Robinson, José Ali Bens Franceschi Isaac Bens Franceschi y María Felicia del Carmen Franceschi Rivera o Carmen Felicia Franceschi Rivera, de domicilios desconocidos para que, como representantes legales de la sucesión intestada de Felicia Rivera de Franceschi, comparezcan a este tribunal, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio especial de división de bien común que les ha propuesto Octavio Augusto Tribaldos Franceschi u Octavio Tribaldos.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apercibido al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy, diez y ocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El Juez,

GUILLERMO MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 81959

(Única publicación)